



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[coordinacionpolitica.sre.gob.mx](http://coordinacionpolitica.sre.gob.mx)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Cooperación Cultural entre la Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ministerio de Cultura de la República Dominicana.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	a) Cultura.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	16 de abril de 2013.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Santo Domingo, de la República Dominicana.
<b>Vigencia:</b>	Cinco años a partir de la fecha de su firma.



**OFICINAS DEL C. SECRETARIO**  
**Dirección General de Coordinación Política**  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

La Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República Dominicana, en adelante denominados "**las Partes**";

**ANIMADAS** por el deseo de establecer **relaciones de cooperación** en los ámbitos cultural y artístico;

**CONVENCIDOS** de que el intercambio y la cooperación en el ámbito cultural, contribuirá a mejorar la comprensión mutua de sus sociedades y culturas;

**CONSCIENTES** de las afinidades fundamentales entre sus pueblos, derivadas de la comunidad de tradiciones;

**TOMANDO** en cuenta las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de agosto de 1970;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como **objetivo** establecer **el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.**

**ARTÍCULO II**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Fomentando la cooperación, los contactos y los intercambios directos entre las personas, instituciones y organismos competentes en materia de cultura;
- b) Fomentando el **estudio de la** literatura tradicional de la otra Parte;
- c) Promoviendo la cooperación y el intercambio de métodos y materiales didácticos;
- d) **Investigando** temas culturales y artísticos de **interés mutuo**;

- e) Promoviendo y facilitando los contactos directos en el campo de la literatura, las artes plásticas e interpretativas, el cine, la música, la creación artística, la arquitectura, los museos, los archivos y bibliotecas, así como la realización de actividades de cooperación, tales como:
- I. Intercambio de actuaciones y exposiciones culturales y artísticas entre el Estado de Quintana Roo y la República Dominicana;
  - II. Cooperación artística entre organizadores de festivales y acontecimientos culturales; y
  - III. Diálogo artístico entre las Partes mediante investigaciones, seminarios y simposios.
- f) Fomentando el intercambio de información relativa a las medidas adoptadas para la protección de su patrimonio cultural, así como los mecanismos utilizados en sus respectivas legislaciones para la protección de los derechos de autor;
- g) Alentado el contacto entre los jóvenes y la cooperación directa entre sus organizaciones juveniles, así como su participación en seminarios, festivales, concursos, exposiciones, conferencias, simposios culturales y artísticos que se celebren en ambos países, y
- h) Así como cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas **actividades respecto** de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### ARTÍCULO III

Para la adecuada coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de cooperación, cada Parte designará a un Representante Institucional.

Los Representantes Institucionales mantendrán contacto permanente y se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

### ARTÍCULO IV

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se elaborará un proyecto que, como Anexo de Ejecución, formará parte integrante del mismo, debiendo especificar los aspectos siguientes:

- a) Actividad a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Presupuesto requerido;
- e) Compromisos culturales y económicos de cada una de las Partes;
- f) Formas de evaluación; y
- g) Así como cualquier otro **aspecto que** coadyuve a garantizar su efectiva ejecución.

#### ARTÍCULO V

Cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra Parte, por escrito, Anexos de Ejecución para la instrumentación de actividades de cooperación conjunta que desee realizar en los ámbitos de su competencia.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

#### ARTÍCULO VII

El personal **designado** por cada una de las Partes para la realización de los programas o proyectos de cooperación derivados del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

#### ARTÍCULO VIII

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a alguna actividad ajena a sus funciones. Los participan-

tes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### ARTÍCULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

### ARTÍCULO X

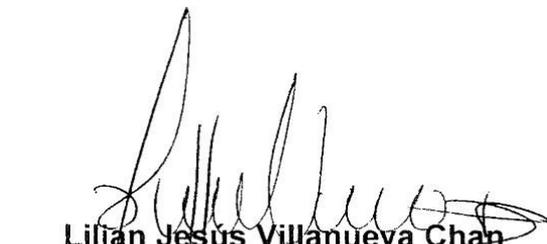
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de abril de 2013, en dos ejemplares **originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.**

**POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

  
**Lilian Jesús Villanueva Chan**  
**Secretaria de Cultura**

**POR EL MINISTERIO DE CULTURA  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

  
**José Antonio Rodríguez Duvergé**  
**Ministro de Cultura**